

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

A. H. N.  
S. GUERRA CIVIL  
B. 83  
2

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 61

Barcelona, 16 de Agosto de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

## SUMARIO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que los conciertos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de Junio último, podrán autorizarse tan sólo para la utilización de los servicios postales actualmente establecidos o que en lo sucesivo establezcan.—Pág. 838.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a los alumnos del 6.º curso de las Escuelas de Clases. — Página 838.

Otra otorgando el empleo de Cabo al Carabiniere Seyerino Llanos Pedra. — Página 840.

Otra confirmando el destino en el Batallón de Ametralladoras núm. 1, de varios clases e individuos de la 3.ª Brigada Mixta.—Página 840.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Sargento don Ambrosio García Navarrete. — Página 841.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta. — Página 841.

Requisitorias. — Páginas 844 y 845.

Sentencia. — Página 846.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular rectificando otra en el sentido de que de los donativos de víveres procedentes del extranjero, se hará cargo la Intendencia. — Página 847.

Otra ídem prorrogando el plazo concedido para el concurso de cien plazas de Tenientes Auditores en Campaña. — Página 847.

Otra ídem concediendo la Medalla del Deber, como recompensa, al personal del Instituto que se expresa. — Página 848.

Otra ídem modificando otra que trata de la enseñanza en las Escuelas de pilotaje del Arma de Aviación. — Página 848.

Otra ídem disponiendo se prolongue el pago por la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra a los beneficiarios de los individuos desaparecidos, muertos o inútiles de la actual campaña, interin no se determinen otras normas. — Pág. 849.

Otra ídem anunciando una convocatoria para cubrir, por concurso-oposición, ciento cincuenta plazas de subalternos periciales del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (Maestros Armeros) con arreglo a las instrucciones que se indican. — Página 849.

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Orden disponiendo quede rectificado el Decreto de 2 de Julio de 1935 en el sentido que se expresa, para atender a las necesidades del servicio de Transportes Ferroviarios y Transporte del Estado Mayor del Ejército de Tierra. — 850.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden fijando la cuota obligatoria establecida por el artículo 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935, sobre sedas, tanto de producción nacional como importadas del extranjero, en 5 pesetas, durante el tercer trimestre del presente año, y el precio del kilogramo de seda hilada y torcida con trama corriente en 340 pesetas. — Página 850.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo la anulación de las becas, concedidas con arreglo al Decreto de 6 de Septiembre de 1937, a todos los alumnos que no hallándose comprendidos en la Orden ministerial de 18 de Junio último, hayan dejado de aprobar o de presentarse a examen en tres o más de las asignaturas de las que estuvieran matriculados. — Página 850.

### SECCION NO OFICIAL

Temas militares. — Página 851.

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético, dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y los dos del actual. En ellos encontrará el lector un extracto; no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

# Ministerio de Hacienda y Economía



## ORDEN

Periódicos. - Revistas. - Libros o paquetes pequeños a los frentes

Ilmo. Sr.: En evitación de posibles errores de interpretación por parte de los concesionarios del beneficio que otorga la Orden de este Ministerio, fecha 22 de Junio último, a las entidades y organismos que por Correo remitan a los frentes y hospitales de sangre periódicos, revistas, libros o pequeños paquetes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado:

Que los conciertos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de Junio último, podrán autorizarse tan sólo para la utilización de los servicios postales actualmente establecidos o que en lo sucesivo establezca el Ministerio de Comunicaciones y Transportes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Agosto de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

(De la "Gaceta de la República" núm. 226, de 14 de Agosto de 1938.)

## Dirección General de Carabineros

### ORDENES CIRCULARES

#### ASCENSOS

Habiendo terminado con aprovechamiento los estudios que han seguido en las Escuelas de Clases del Instituto, los alumnos que figuran en la siguiente relación, que comienza con Miguel Díez de los Ríos y termina con Antonio Molina Moya,

Esta Dirección General, ha resuelto promoverles al empleo de Cabo, con la antigüedad de 31 Julio último y efectos administrativos de 1.º del actual; debiendo ser colocados en el escalafón por el orden que se relacionan.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

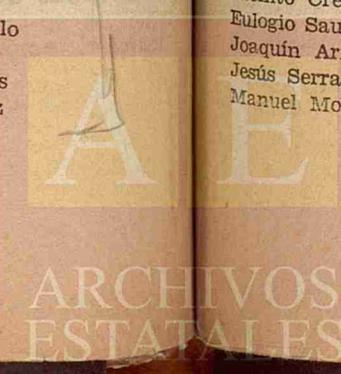
Señores...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Miguel Díez de los Ríos  
Daniel del Campo Calbuig  
Felipe Amorós Navarro  
José María Ortiz Ortiz  
Juan A. Martínez Torres  
Heliodoro González Munuera  
Ramón Rísquez Arcos  
Juan Fajardo García  
Carlos Marcos Pascual  
Francisco Huertas Soler  
Enrique Cristán Gallardo  
José Camps Bonshoms  
José Vilardell Roura  
Juan Deulopeu Lloveras  
José Sánchez Domínguez  
Isidro Gallinat Gálvez  
Pompeyo López Juan  
Leoncio Sánchez Ropero  
Manuel Torres Gómez  
Juan Cutillo Rodríguez  
Francisco Fernández Montoya  
Pascual Gil Galarza  
José Basols Grau  
Pablo Gutiérrez Cilleruelo  
Francisco Vico Puyuelo  
Nicolás Cotoñat Selles  
Rafael Calles Cid  
Antonio Samper Antolino  
Manuel Alvaro Díaz  
José Gracia Zamora  
Teodoro Valero Moreno  
Daniel Pérez Navarro  
Antonio Noria Albiol  
Juan Lambies Riera  
Francisco Arenas Hernández  
Alejandro Cabré Fortuny  
Adolfo Romero del Toro  
José Pedraza Jiménez  
Antonio Solé Galicia  
Manuel Poveda Sigüenza  
Gabriel Gil García  
Carlos Vila Pongiluppi  
Miguel Marín Martínez  
Manuel Acedo Rodríguez  
Julio Carrión Avilés  
Isidro Pareras Galí  
Alejandro Gil Aldea  
Serafín López Afín  
José Navas Romero  
Casimiro Buitrago Miralles  
José Rovira Junyent  
Joaquín Asensio Martínez  
Salvador Sánchez Montserrat  
Arturo Nacher Oromi  
Marcelino Pérez Guillamón  
José Solanes Serra  
Joaquín Cruz Gallego  
Francisco Prunes Arrop  
Francisco Medina Alcázar  
Francisco Segovia García  
Miguel García Navarro  
Juan Colomé Pons  
Manuel Burgos Ortega  
Julián Cosme Moreno  
Vicente Cervera Vilar  
Jaime Monfort Roig  
Francisco Rodríguez Sánchez  
Martín García Iriarte  
Pablo Pedrero Muñoz  
Antonio Segura Pérez  
Manuel García Vicente  
Jenaro Blanco López

Ivón Ferrer Ripoll  
Ramón Pallarés Barberá  
Dimas Lucas Hurtado  
Manuel Merchán Vera  
Rafael Urios Fuentes  
Pedro Billar Chaves  
Vicente Ripoll Galiana  
Rafael Abad Herrero  
Bernardo Criado Lardínez  
Francisco Soliveras Ripoll  
Vicente Aguilar Gil  
Ramón Mezquita Agut  
José Llano Martínez  
Aquilino Duarte Alvarez  
José Piñero Aparicio  
Cristóbal Avila Cáliz  
Félix Aranda Elvira  
Julio Cases Ros  
Lorenzo Miguel Armillas  
Federico Burillo Guillen  
Maximino Tortajada Flor  
Luis Carceller Castell  
Julio Sánchez Herranz  
Eduardo Ardisoni Barzano  
Antonio Troyano Moreno  
Francisco Bonet Piñol  
Martín González Crespo  
Joaquín Tena García  
Francisco Rosado Mesa  
Manuel Santos Ruiz  
Félix Rodríguez Rodríguez  
José Inglés Protus  
Juan Argemí Rius  
Emiliano García Menor  
José Estévez Serra  
David Sebag de Ponte  
José García Paredero  
Francisco Llahí March  
Francisco Ramos Tárrega  
José Cardonet Planelles  
José González Martínez  
Enrique Jaume-Juan Polo  
Cristóbal González Llorens  
José Cutillas Serrano  
Raimundo Gómez López  
José Capella Faus  
Justo Gutiérrez Vera  
José Carrascosa Moscaedo  
Francisco Ferrer Piñana  
José Piquer Bargalló  
Isidoro de Marcos Sánchez  
Francisco Domínguez Durán  
Casimiro Figueras Canela  
Santiago Tercero Cáceres  
Fernando Gascó Rabasa  
José Carmona Ruiz  
Enrique Pujante Muelas  
Bernardo Burillo Mezquita  
Luis Salazar Muela  
Pedro Tiez Soto  
Francisco Ruano Expósito  
Vicente Rodomero Giner  
Manuel Ramírez Risueño  
José Alonso Pérez  
Lorenzo Suárez Ortega  
Crispulo Muelas Illescas  
Francisco Gascó Agut  
Enrique José Ferrer  
Manuel Adame García  
José Mudarra Esteo  
Francisco Wunchs Gallo  
Diego López Lonaco  
Pedro Montserrat Elías  
Luis Fuentes Martínez

Manuel Juan  
Modesto Alfaro  
Agustín Reyes  
Ricardo Moseg  
Francisco Mora  
Eleuterio Góm  
Fernando Péré  
Plácido Porcar  
Pedro Navarro  
Ramón Flores  
Manuel Salvi  
Evangelino Ot  
Baltasar Rodrí  
Angel González  
Antonio Calvo  
Francisco Balle  
Agustín Muñoz  
Manuel Fernán  
Alfonso Ramuj  
Victor Gómez  
Tomás Sánchez  
Antonio Aroca  
Francisco Farr  
Ramón García  
Antonio Monto  
Francisco Alca  
Rafael Correal  
Anselmo Cruz  
Vicente Mir Ca  
José Roca Gro  
Silverio Canon  
Lamberto Cuel  
José Pascual  
Antonio Range  
José Sánchez  
Manuel Fernán  
Ramón García  
Daniel Olmo A  
Joaquín Camp  
Miguel Barea  
Manuel Pina  
Juan Miguel P  
José María Ma  
Rafael Martíne  
José Coch Rod  
Agustín Campn  
Manuel Gordill  
Antonio Almar  
Fernando Sori  
Angel Llera Is  
Antonio Iniesta  
Francisco More  
Juan Bueno D  
José Soto Her  
Francisco Capa  
Plácido Jeróni  
Juan Palahí  
Miguel Llonga  
Antonio Martí  
Jesús Sanchis  
Santiago Paric  
Felipe Garrido  
León Bravo Sá  
Antonio Moren  
Francisco Jimé  
Antonio Góme  
Vicente Ponce  
Eloy Blanco S  
Enrique Mesa  
Jacinto Crespo  
Eulogio Saura  
Joaquín Arias  
Jesús Serrano  
Manuel Morale



Manuel Juan Sacristán  
 Modesto Alfaro Carrizosa  
 Agustín Reyes Juvé  
 Ricardo Mosegui Gil  
 Francisco Morales Soto  
 Eleuterio Gómez Ruiz  
 Fernando Pérez Cepeda  
 Plácido Porcar Chiva  
 Pedro Navarro Tapia  
 Ramón Flores Corpas  
 Manuel Salvi Lázaro  
 Evangelino Otero López  
 Baltasar Rodríguez García  
 Angel González Gómez  
 Antonio Calvo Llorca  
 Francisco Ballesteros Hervás  
 Agustín Muñoz Prieto  
 Manuel Fernández Leiva  
 Alfonso Ramujo Romero  
 Víctor Gómez Márquez  
 Tomás Sánchez Merlo  
 Antonio Arocas García  
 Francisco Farré Farré  
 Ramón García Gutiérrez  
 Antonio Montoyo García  
 Francisco Alcaide Trapero  
 Rafael Correal Romero  
 Anselmo Cruz Gómez  
 Vicente Mir Cabedo  
 José Roca Grosas  
 Silverio Canonje Sánchez  
 Lamberto Cuellar Haba  
 José Pascual Garrido Quero  
 Antonio Rangel Lucas  
 José Sánchez Pavón  
 Manuel Fernández Camarena  
 Ramón García Díaz  
 Daniel Olmo Arévalo  
 Joaquín Camps Molina  
 Miguel Barea Pérez  
 Manuel Pina Barrero  
 Juan Miguel Pérez del Arco  
 José María Mateo Navarro  
 Rafael Martínez Pérez  
 José Coch Roca  
 Agustín Campmany Aviñó  
 Manuel Gordillo Romero  
 Antonio Almarcha Martínez  
 Fernando Soriano Barber  
 Angel Llera Isabelo  
 Antonio Iniesta Gil  
 Francisco Moreno Cantarero  
 Juan Bueno Díaz  
 José Soto Herrera  
 Francisco Caparrós Gómez  
 Plácido Jerónimo Expósito  
 Juan Palahí Casellas  
 Miguel Llongarrin Corominas  
 Antonio Martínez Ramos  
 Jesús Sanchis Cánovas  
 Santiago Paricio Martín  
 Felipe Garrido Agudo  
 León Bravo Sánchez  
 Antonio Moreno Vivancos  
 Francisco Jiménez Saldaña  
 Antonio Gómez Molina  
 Vicente Ponce Miguel  
 Eloy Blanco Santader  
 Enrique Mesa Muñoz  
 Jacinto Crespo Lozano  
 Eulogio Saura Gargallo  
 Joaquín Arias Loriente  
 Jesús Serrano Lamata  
 Manuel Morales Santos

Ramón Rubio Miranda  
 Luis Girona Perals  
 José Vila Morello  
 Francisco Izquierdo Bravo  
 Javier Sales Segarra  
 Miguel Rodríguez Morro  
 Alfredo Cantó Palacios  
 Vicente Miguel Alcaraz  
 Serafín Armenteros Pérez  
 José Olmo Zaragoza  
 Miguel Zaragoza Moreno  
 Juan de Dios Alcalá González  
 Máximo Montero Casanovas  
 Miguel Mulero Ramos  
 Juan Trujols Pardo  
 Salvador Boch Povoreda  
 Julián Mateo González  
 Juan Torres Vicent  
 Juan Vidal Pojol  
 Alberto Lafuente Ortiz  
 Juan Carrasco Ramirez  
 X Elias Fernández López X  
 Feliciano Llamas Arévalo  
 Luis Lallester Martínez  
 Baltino Maceina Agudo  
 Antonio Jurado García  
 Enrique Mora Cuellas  
 Luis Bianco Prat  
 Rosendo Fernández González  
 Apolonio Gracia Navarro  
 Antonio Paris García  
 Blas Perona Gómez  
 Miguel Quesad Sáez  
 Juan Reyes Paz  
 Juan Romero Hidalgo  
 Antonio Cáceres Martínez  
 Francisco Oltra Torres  
 Agustín Sánchez García  
 Gabriel Castillo Rodríguez  
 Manuel Marco Ibáñez  
 Miguel Atadill Frixach  
 Antonio Ortigosa Conejo  
 Miguel Puchol López  
 Antonio Serrano Velasco  
 Ramón Salvador Expósito  
 Antonio González Moreno  
 Orencio Villalba Pérez  
 José Martínez Mayo  
 Nicolás Revilla Martínez  
 Primitivo Cañas Carralero  
 Antonio Ruiz Prieto  
 Juan Martínez Segura  
 Andrés Pérez Ríos  
 Francisco Vázquez Ruiz  
 Manuel Pérez Córdoba  
 Enrique Torres Torres  
 Juan Biel Rodríguez  
 Ramón Serra Vilaplana  
 Gregorio Ponce Ballesteros  
 Andrés González Ballesteros  
 Rufino Tapia Valencia  
 X Luis Alvaro Mena  
 Miguel Mas Mallol  
 Federico Piqueras Pastor  
 José Hernández Pérez  
 Florencio Cuevas Salinas  
 Salvador Rincón González  
 Antonio Vergara Mula  
 Juan Agustí Buey  
 Antonio Vaquero López  
 Heliodoro Osorno Portillo  
 Federico Lamino Sierra  
 Francisco Gámez Portillo  
 Juan Arjona Cañada

Antonio Olmo León  
 Gregorio Castillo Navaja  
 Miguel Seball Pellicer  
 José Gutiérrez Villegas  
 Antonio Sabater Grau  
 David Mojons Fernández  
 Francisco Muñoz Atienza  
 Félix Soto Navacerrada  
 José Morales Arango  
 Miguel Navarro Rodríguez  
 Alfredo Fernández Fernández  
 José Raya Corral  
 Angel García González  
 Alfonso Cánovas Toledo  
 Carlos García Garrido  
 Alfredo Pérez Rodríguez  
 José Leza Ibáñez  
 Tomás Poncela García  
 José Subiras Curto  
 Diego García Morales  
 Francisco Rodríguez Jiménez  
 Salvador Beneito Maña  
 Francisco Signes Jordá  
 José María Vázquez López  
 Antonio Mula Alcaraz  
 Adolfo Serra Ferrer  
 Miguel Gandolfo Baeza  
 José López López  
 José Cors Ferrando  
 José María Márquez Ortega  
 Juan Fernández Arévalo  
 Ramón López Galván  
 Julio Garrido Sánchez  
 Vicente Codina Benavent  
 José Santiago Martínez  
 Bernardo Núñez Presencia  
 Fernando Pascual Remolar  
 Diego Márquez Rodríguez  
 Florencio Mediavilla Bajo  
 José Romero Heredia  
 Desidero Ibáñez Guerrero  
 Angel Polancos Martínez  
 Juan Fábregas Aguilera  
 Jacinto Montoya Andreu  
 Juan A. Escura Pascual  
 Daniel Doro Auria  
 Adrián Navarro Ferrer  
 Alejo Cervilla García  
 Narciso Pérez Bravo  
 Antonio Viciano Peña  
 Juan Pérez Romera  
 Tomás Morales Martínez  
 Francisco Fuster Fuster  
 Juan López López  
 Francisco Casanovas Juan  
 José Cortés Pérez  
 Alejandro González Sánchez  
 Vicente Salazar Moreno  
 Miguel García Bleda  
 Juan A. García González  
 Dativo Cañamares Torralba  
 Pedro Flores Gallardo  
 Miguel Recio Muñoz  
 Eduardo Montes Frías  
 Pedro Soler Blanco  
 Eustaquio Cerrillo Gómez  
 Francisco González Gil  
 Pedro Escobar Palacios  
 Antonio Rubio Noguero  
 Mariano Fernández Gardes  
 José Gatell Estévez  
 Joaquín Bustamante Tirado  
 Cirilo Molina Herrero  
 Vicente Juan Clement

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

Jesús Moreno Moreno  
 Francisco Savall Mateo  
 \* Manuel Astillero Pozo \*  
 Francisco Beltrán Trabal  
 Cipriano Aguilar Torrejón  
 Eduardo Martín Quijorna  
 Gonzalo Guardiola Pérez  
 Jesús García Prisa  
 Diego Santiago Heredia  
 Francisco Sáez Escribano  
 José Coll Oromí  
 Juan Gómez Navarro  
 Cecilio Tejedor Carpio  
 Antonio Lira Medina  
 Emilio Larrosa Martínez  
 Antonio Salón Coll  
 Julio Soler Guasch  
 José Espuich García  
 Ismael Prades Tena  
 Antonio Ber Guerri  
 Angel Arroyo Jiménez  
 Emilio Guardia Albesa  
 Fernando López Deltell  
 José Mor Torres  
 Miguel Balaguer Chorques  
 Julián Martínez Juara  
 Manuel Peña Cornellas  
 José Calabuig Castelló  
 Pedro López Martínez  
 Rafael Galán Delgado  
 Edlardo Redal Mayans  
 Pedro Launa Fanló  
 Silverio Novato Sánchez  
 Vicente Izquierdo Ortiz  
 José Rodríguez Rodríguez  
 Aniceto Plaza Tordesillas  
 Rafael Gómez Lucena  
 Juan Padilla González  
 Luis Verdejo Madrigal  
 Salvador Albentosa Esparza  
 Francisco Olid Torrubia  
 Miguel Albuixec Cros  
 Marcial Ramos Alcócer  
 José González Blanco  
 Rufino Güell Torredemer  
 Miguel Molina Rivas  
 José Meca Martínez  
 Ramón Perales Aranda  
 Francisco Sanz Diego  
 Pedro Martínez Casado  
 Pedro Furió Manzana  
 Tomás Collado Pazos  
 Lucio Monedero Valero  
 José Gómez Cañizares  
 José Nieto Artero  
 Enrique Lago Molaguero  
 Juan Cortes García  
 José Bonifacio Iborra  
 Juan Santó Tiana  
 Félix Mendoza Muñoz  
 Joaquín Córdoba Luque  
 Vicente Sanchis Cabo  
 Manuel González Alonso  
 Angel Quintana Molina  
 Francisco Alafaro Moreno  
 José Oliva Requena  
 Vicente Benavent Mollar  
 Andrés Fernández Alférez  
 Luis Barragán Macarro  
 Pedro Rizo Gómez  
 Manuel Llamas Martínez  
 Vicente Cuevas Martínez  
 Marcelino Baragaño Argüelles  
 Teófilo Pérez Rebollo

Pascual Matí Pérez  
 Antonio Castro Corpas  
 Manuel García Bustamante  
 Maximiliano García Valiente  
 Francisco Clement Oliment  
 Francisco Aro Alarcón  
 Miguel Monllor Baldó  
 José Maiquez Visquet  
 Luis Ruiz Ruiz  
 Félix Esteban Rodríguez  
 Manuel Molina Lanza  
 Salvador Martínez González  
 José Navarro Llopis  
 Francisco Jiménez Chica  
 Angel Villahoz Tarragó  
 José Menéndez Ballina  
 + Rafael Ortiz Sevilla  
 Eusebio Crespó Díaz  
 Raimundo Maestre Ruiz  
 Julián Zazo Ruiz  
 Francisco López Maroto  
 Juan Rueda Moreno  
 Dionisio González López  
 Eleuterio Bru Sánchez  
 Francisco Andreu García  
 José Amorós Alarcón  
 Vicente González Fernández  
 Diego Carrillo Cozaz  
 José Pérez Escobar  
 José Navarro Navarro  
 Daniel Sánchez Serrano  
 Constantino Cerdá Flores  
 Antonio Burgos López  
 Luis Serrano Pozo  
 Segundo Lainez Gracia  
 Francisco Martín Delgado  
 Antonio Espinal Martín  
 Angel Palacios Paz  
 Andrés Castillo Pérez  
 Luis Bargas Hinastrosa  
 Francisco Mérida García  
 Luis Cantó Botella  
 Antonio Casillas Horrillo  
 Salvador Hernández Rodríguez  
 Luciano Gámiz Romo  
 Esteban Carrillo Martínez  
 Juan Calzado Rey  
 Francisco Doblado Guillén  
 Jerónimo Llorens Bas  
 José Agustín Fernández  
 Modesto Gual Rodón  
 Juan Salvador Josefa  
 Antonio Carrión Navarrete  
 Aurelio Díaz Díaz  
 Rafael Arasa Ventura  
 Emiliano López Alonso  
 Francisco Ramos Sierra  
 Félix Peña Gutiérrez  
 Antonio Molina Moya

Incorporado a la Base de Concentración número 1, para ser encuadrado en fuerzas combatientes, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, el Carabino de la Comandancia de Almería, Severino Llanos Pareda; he resuelto promoverle al empleo de Cabo, con la antigüedad de 18 de Julio del año en curso, fecha en que verificó su presentación en la aludida Base, debiendo causar alta en esta

Unidad como Cabo y baja en la citada Comandancia de Almería como Carabino.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Baercelona, 12 de Agosto de 1938.

El Director General,  
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

### DESTINOS Y TRASLADOS

He resuelto que las clases e individuos comprendidos en la siguiente relación que comienza con Francisco Ramírez Ortega y termina con Antonio Berlanga Castillo, destinados al Batallón de Ametralladoras número 1, causen alta para efectos administrativos en dicha Unidad en la próxima revista de Septiembre y baja en la 3.ª Brigada Mixta de que proceden.

El mencionado personal será sustituido en la 3.ª Brigada por otro de su clase, que será destinado por el Jefe de la Base número 2, quien lo pasará con toda urgencia para su nuevo destino, dando cuenta de los elegidos a este Centro, para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

El Director General,  
 MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

### RELACIÓN QUE SE CITA

#### Sargentos

Francisco Ramírez Ortega  
 Juan Ruiz Muñoz  
 Francisco Arribas García  
 Miguel López Valero

#### Cabo

Antonio Rubio García

#### Carabineros

Andrés Bosch Lloveras  
 Antonio Girona Mauri  
 Daniel Lax Gómez  
 Diego Lozano Alvarez  
 Emilio Sánchez Ortega  
 Jacinto Candela García  
 Javier Piñol Piñol  
 Manuel Semovilla Benito  
 Miguel Barrera Martín  
 Dionisio Alcázar Martínez  
 Manuel Serrano Chiva  
 José López Gutiérrez  
 Francisco Vizcaino Martínez  
 Emilio Panadero Hidalgo  
 Fernando Argenté García  
 Félix García Consuegra  
 José Ballester Martínez  
 Antonio Villar Pardo  
 Nemesio Villanueva Bueno

Con arreglo  
 den número  
 fensa Nacion

en la citada  
como Cara-

para su co-

o de 1938.

General,  
FERNANDEZ

## TRASLADOS

clases e indi-  
siguiente re-  
on Francisco  
na con Anto-  
destinados al  
as número 1,  
s administra  
n la próxima  
baja en la  
que proceden.  
al será susti-  
por otro de su  
o por el Jefe  
uien lo pasa-  
ncia para su  
uenta de los  
para su cons-  
es personales

para su co-

to de 1938.

General,  
FERNANDEZ

CITA

a

ia

s

o

z

inez

o

a

eno

Aurelio Talin Chelo  
Pablo García Muñoz  
Eduardo Sáez Martínez  
Juan Beliat Urbano  
Salvador León Parra  
Antonio Macanas Ruiz  
Nicolás García García  
Vicente José Fernández  
Rafael Bleda Navarro  
Francisco Ruano Casares  
Arturo Roqueta Casanovas  
Antonio Peiró Burcof  
Alfonso Rosell Barcallo  
Diego Martínez Salcedo  
Enrique Rovira Tormes  
Raimundo Ortega Escolar  
Andrés López Rubio  
Enrique Lucena Morera  
José Pérez Ibáñez  
Reyes Fernández Martín  
Nicolás Valverde Fernández  
Miguel Coma Llort  
Enrique Pedraza García  
Rafael Pestaña García  
Cayo Martínez Grimaldo  
José Bort Trillo  
Isidoro Masín Ouchol  
Juan Simón Martínez  
Juan Hernández Sánchez  
José Martínez Osuna  
Mariano Jordano López  
Angel Portaz García  
Rafael Moreno Erchs  
Andrés Segura Parra  
Eugenio Díaz Martín  
Antonio Jiménez Pérez  
Antonio Avila Granados  
Francisco Puig Jiménez  
Cándido Gallardo Esteban  
Manuel Leva Gracia  
José Sánchez Rodríguez  
Salvador Pérez Serrano  
Fernando González Padilla  
José Conesa Conesa  
Marcos Garrido Moreno  
Joaquín Martínez Muñoz  
Francisco Ortiz Torres  
Juan José Arroyo Muñoz  
Antonio López Martín  
Antonio Caparrós Martínez  
Francisco Rubio Velarde  
Jerónimo Segura García  
Pedro Mena Sabadiego  
Félix Genís Cindoncha  
Lorenzo González García  
José A. Gómez Barragán  
Pedro Lozano Soler  
Carmelo Guerrero Gómez  
Juan Galvea González  
Francisco A. Mérida Ayala  
Patrocinio Tomás Tomás  
José Hernández Cárdenas  
Antonio Vázquez Rijas  
Esteban Bonell Rivero  
Francisco Mellado Ramírez  
Antonio Berlanga Castillo.

...

## SITUACIONES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden número 7.037 del Ministerio de Defensa Nacional, de 25 de Abril próxi-

mo pasado ("Diario Oficial" núm. 101) (BOLETIN OFICIAL número 33).

He resuelto que el Sargento don Ambrosio García Navarrete, perteneciente a la Pagaduría del Distrito del Sur, pase a situación de "disponible gubernativo", quedando afecto para efectos administrativos a la expresada Pagaduría.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

## INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio, de 25 de Febrero del año anterior ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Bartolomé Fornas Porta y termina con Pascual Zafont Isarte, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Unidades de Infantería.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Agosto de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

## RELACION QUE SE CITA

Bartolomé Fornas Porta  
José Fort Massó  
Félix Fortuny Marteles  
Antonio Fosas Noguera  
Francisco Fugarolas Surós  
Blas Fuster Carreté  
Pedro Gabriel Quintana  
José Gamisans Mas  
José Gasans Colominas  
Vicente Galán López  
Rafael Galcerán Carné  
José Galí Bague  
Francisco Galí Herrera  
Manuel Gálvez Mompean  
José Gallart Gabaldá  
Antonio Gallego Frías  
José Gallent Bellver  
Manuel Gallurt Pascual  
Francisco Gareia Aura  
José García Beltrán  
Guillermo García Erik  
Juan García Canto  
Juan García Comas  
Ulpiano García Gallego  
Angel García Gargallo  
Antonio García Gatón  
Gregorio García Gómez  
Fernando García Laita  
Antonio García López

Lorenzo García López  
Ginés García Martos  
Lorenzo García Méndez  
Antonio García Miñarro  
Saturnino García Osés  
José García Porras  
José García Solves  
Andrés García Torres  
Juan García Uceta  
Urbano García Valle  
José García Zamora  
Andrés Garnes Martín  
Domingo Garzón Ruiz  
José Garreta Beltrán  
Juan Garriga Forcadell  
Eduardo Garrío Sanguis  
Martín Gassol Grau  
Aniceto Gatell Abadell  
Enrique Gaya Mula  
José Gea Sánchez  
Alejandro Gibanel Navarro  
José Gisbert Martorell  
José Giralt Nonell  
José Girbau Preseguer  
Francisco Girbau Valls  
Francisco Girabert Durán  
Antonio Gironella Teresa  
Jaime Gispert Sola  
Cristóbal Gómez Fornieles  
Juan Gómez Maestre  
José Gómez Pérez  
Justo Gómez Redondo  
Agustín Gómez Sevilla  
Manuel Gómez Travesedo Rodríguez  
Jacobo Gómez Vicandi  
Ramón Gomis Domingo  
José Gomis Torres  
Gregorio González Civera  
José González Digón  
Jesús González Gálvez  
Fernando González González  
Miguel González Hernández  
Antonio González Peña  
Carlos González Raya  
Castor González Rivero  
Gaspar González Rodríguez  
Ramón González Rodríguez  
Melchor González Tudela  
Pedro González Verdú  
Ciriaco Gordo Ribot  
Juan Gorgas Llorcas  
José Grau Ferrás  
José Grau Ferrán  
Enrique Grego Cifré  
Francisco Griba Grabulosa  
Antonio Griño Medá  
Pablo Gros Pomar  
Esteban Guanabens Vehí  
Antonio Guarro Vilaplana  
José Guasch Pros  
Luis Guaza Ribas  
Marcos Guerrero Ferrer  
Francisco Guillabert Alzamora  
Salvador Guillén Ausina  
Vicente Guillén Femenia  
Juan Guillermo Lamata  
José Guinda Dueñas  
Juan Guitart Andreu  
Ricardo Guiteras Urpi  
Juan Guiu Suñé  
Pedro Guiu Trullás  
Leandro Hebrard Lladó  
Alfonso Henarejos Navarro  
Carmelo Hernández Aragonés



José Hernández Belmonte  
Gerardo Hernández Esclapés  
Luis Hernández Lamarca  
Francisco Hernández Sánchez  
Vicente Hernando Puig  
Modesto Hernando Rodríguez  
Juan Herrero Folch  
Lorenzo Higueras Eisman  
Jaime Homs Rafecas  
Antonio Homs Trilla  
Carlos Huguet de Diego  
José Ibáñez Ibáñez  
Maximiliano Ibáñez López  
Daniel Ibáñez Nicolau  
Jaime Illa Gubern  
Marcelino Isamat Gil  
Jaime Isern Carbonell  
Enrique Isierte Clapeza  
José Ivanco Canals  
Antonio Jaime Casanovas  
Juan Jelonchs Ros  
Benito Jasanada Pasamonte  
José Jiménez Blaya  
José Jiménez Blesa  
Angel Jiménez Paredes  
José Jiménez Pérez  
Ramón José Luis  
José Juan José  
Francisco Juanol Buert  
José Julián Serrano  
Manuel Jurado Medina  
Juan Juvert Riva  
Joaquín Lacorte Abentín  
Rafael Lafarga Gaspar  
Felipe Lagarda Fenellós  
Isidro Laguna Botella  
Juan Lanuza Pares  
Rosendo Larios Ruiz  
Juan Larios Masip  
Joaquín Larrosa Villar  
Timoteo Larrosa Villar  
Julián Lasierra Aller  
Germán Lastanau Alvarez  
José Laudo Griera  
Salvador Laveilla Achón  
Segundo Lázaro Rubio  
Antonio Leal Blasco  
José Legal Ortiz  
Vicente León Mollán  
Alfonso Linares Rodríguez  
Francisco López Castro  
Emilio López García  
Antonio López Ibáñez  
Ramón López Izquierdo  
Felipe López León  
Enrique López Menero  
Luis López Moraleda  
Manuel López Millán  
José López Navarro  
Francisco López Ortega  
Luis López Puente  
Plácido López Sampietro  
José López Vera  
Agustín Lorente Inza  
Basilio Lorente Martínez  
Alfonso Lorente Paredes  
Pedro Lozano Soler  
Marcelino Lurbe Corran  
José Lladó Baró  
Eugenio Llagosteras Naranjes  
Joaquín Llamas Martínez  
Francisco Llauradó Costa  
Agustín Llavería Colomé  
José Lluch Cots

Manuel Llonga Ferrero  
Roberto Llorens Bru  
Eduardo Llorens Vidal  
José Lloret Mata  
Miguel Lloret Mata  
José María Llorente Ferrer  
Juan Llosa Torrella  
Ramón Lleija Fadoro  
Hernán Llosa Paloma  
Juan Lluís Gisbert  
Miguel Lluvia Suñé  
X Félix Maldonado Bravo  
José Malla Argemis  
Francisco Malla Cortés  
Juan Malla Cortés  
Manuel Margado Coll  
José Manrique López  
José Manuel Blavi  
Tomás Manzanares Martínez  
Emilio Mánzano Argelich  
Rafael Marco Martí  
Jaime Marco Montanell  
Francisco Marco Ruques  
Eugenio Marco Vidal  
Vicente March Masip  
Jaime Mariñosa Pinilla  
José Marín Aycart  
Moisés Marín Carretero  
Enrique Marín Donaire  
Pedro Marín Jiménez  
Juan Marín Tiburcio  
Alfredo Marín Viar  
Eduardo Marque Rodríguez  
Manuel Marqués Conejo  
Antonio Marqués Casanovas  
Amadeo Martí Alemany  
Manuel Martí Alós  
Armando Martí Picole  
Gavino Martín Fabregat  
Luis Martín Fernández  
Lorenzo Martín Granja  
Germán Martín Jiménez  
José Martín Poveda  
Pedro Martínez Calonge  
Enrique Martínez Cano  
José Martínez García  
Antonio Martínez Herrero  
Celedonio Martínez Martínez  
Santiago Martínez Martínez  
Ginés Martínez Mellado  
Pedro Martínez Muro  
Juan Martínez Peñalver  
José Martínez Segura  
Miguel Martos Reyes  
Jaime Marrugat Roca  
Ramón Masafret Soler  
José Masip Benador  
Fernando Masip Dolcet  
Joaquín Masip Llop  
Isidro Masip Pujol  
José Matas Orobítg  
Jaime Mataró Bartres  
Felipe Mateo Chinestra  
Ricardo Mateo Ramis  
Juan Mateo Badía  
Balbino Mateo Mestre  
José Mateu Triquell  
José Mauro Bota  
José Maulini Quesada  
Miguel Mauri Obiols  
Juan Mayans Casui  
Juan Mayor Llorca  
Marciano Medina Fernández  
Salvador Melgosa Vila

Miguel Meliá Pérez  
Francisco Méndez Rubio  
José Méndez Sánchez  
Fabián Mercé Fuster  
Aurelio Méndez López  
Jaime Menéndez Torres  
Jaime Mercader Mercader  
José Mestre Ayet  
Isidro Mestres Gaja  
Leandro Mestres Jordana  
Rafael Mestres Simón  
Jaime Miguel Calvo  
Pedro Milá Casola  
José Milán Boix  
Juan Miloro Balaguer  
León Miralles Llop  
Vicente Miralles Nebot  
Vicente Miralles Teresa  
Marcos Miratvilles Casals  
José Miró Araus  
Francisco Miró Irazo  
Antonio Almirón Ayllón  
Gregorio Moles Palomar  
Luis Molina Grau  
Miguel Molina Hidalgo  
Francisco Molina Pascual  
Manuel Molinero Sánchez  
Antonio Moltó Alcaraz  
Juan Moltó García  
Valentín Monje Vives  
Joaquín Monleón Monleón  
Pedro Monllor Picó  
Rafael Montllor Belenguer  
Sebastián Montsech Torres  
Sabino Montardit Garrido  
José Montesinos Teruel  
José Montmany Amat  
Francisco Montserrat Bellavista  
Pascual Monsonis Busarrais  
Joaquín Meseguer Meseguer  
Ramón Meseguer Meseguer  
Manuel Moragreda Gil  
Manuel Morales Adán  
Antonio Morales Sáez  
Jaime Moret Camps  
José Moret Oromí  
Manuel Moreno de la Corte  
José Moreno Hernández  
Manuel Moreno Rega  
Agustín Morera Gumá  
Francisco Morera Vidal  
José Moreras Martínez  
José Morgades Ortiz  
Rafael Moriano Maldonado  
Alberto Manuel Moro Díez  
José Morros Domingo  
José Mota Fabregat  
Antonio Molero Lorenzo  
Tomás Mulet Vidal  
Ramón Muns Hosten  
Pedro Munné Rapall  
Fernando Muñoz Benítez  
José Muñoz Cano  
Ginés Muñoz Nicolás  
Emilio Murillo Carruesco  
Ramón Murla Roca  
Ramón Muixellas Sabaté  
Antonio Nacente Puco  
Agustín Nacente Delágula  
Nicolás Navarro Collado  
Juan Navarro Díaz  
Andrés Navarro Jerez  
Pedro Navarro Juan  
Artemio Navarro Cuplá

José Navarro  
Juan Negrillo  
Salomón Nic  
Pedro Nogu  
Adolfo Noya  
Isidro Nual  
Antonio Núñez  
Luis Núñez  
Higinio Obre  
Juan Ocaña  
Teodoro Och  
Domingo Och  
Juan Odena  
Valentín Oli  
Antonio Oliv  
Leocadio Oliv  
Juan Olivella  
Eduardo Oliv  
Balbino Oliv  
Anselmo Olm  
Armengol Ol  
Jaime Oms  
Nicolás Opla  
Fernando Or  
Jaime Oriols  
Manuel Oroz  
Julio Ortega  
Marcelino Or  
Julio Ortiz  
Rafael Oslé  
Tomás Pablo  
Antonio Pacl  
Pedro Padró  
Pelayo Padro  
Salvador Pa  
Andrés Pala  
José Palau  
Ramón Palm  
José Paloma  
Vicente Pall  
Juan Pallejá  
Librado Par  
José María  
José Pares I  
Julio Parra  
Carlos Pascu  
David Pascu  
Diego Pasto  
Aurelio Past  
Juan Pastor  
Tomás Pasto  
Juan Pau A  
Fernando Pe  
Fernando Pe  
Alfredo Pele  
Jaime Peleg  
Francisco Pe  
Enrique Pell  
José Pera B  
Juan Perair  
José Perarna  
Antonio Pér  
Juan Pérez  
Enrique Pér  
Juan Pérez  
Gabino Pér  
Francisco Pér  
José María  
José Pérez  
Antonio Pér  
Alfonso Pér  
Jesús Pérez  
Agustín Per  
Cándido Pe

José Navarro Zamora  
 Juan Negrillo Sánchez  
 Salomón Nicolás Vidal  
 Pedro Nogués Sadó  
 Adolfo Noya Ferreté  
 Isidro Nualart Guimerá  
 Antonio Núñez López  
 Luis Núñez Pérez  
 Higinio Obregón González  
 Juan Ocaña Arenas  
 Teodoro Ochoa Cavia  
 Domingo Ochoa Imaz  
 Juan Odena Alberich  
 Valentín Oliva Guardia  
 Antonio Oliva Marcos  
 Leocadio Olvera Echevarrena  
 Juan Olivella García  
 Eduardo Oliveras Boluda  
 Balbino Oliveras Terruella  
 Anselmo Olmo Roig  
 Armengol Oller Serra  
 Jaime Oms Aulet  
 Nicolás Opla Santolaria  
 Fernando Oriol Iglesias  
 Jaime Oriols Vallés  
 Manuel Orozco Ferrer  
 Julio Ortega Mora  
 Marcelino Ortega Ruiz  
 Julio Ortiz Vázquez  
 Rafael Oslé López  
 Tomás Pablo Guardiola  
 Antonio Pacheco Vallejo  
 Pedro Padrós Calderón  
 Pelayo Padrós Marfá  
 Salvador Pagán López  
 Andrés Palacios Barreras  
 José Palau Dalmau  
 Ramón Palmer Martínez  
 José Palomar Marco  
 Vicente Pallarés Puig  
 Juan Pallejá Domingo  
 Librado Pardo Ramírez  
 José María Paredes Artero  
 José Pares Ibáñez  
 Julio Parra Migangos  
 Carlos Pascual Junqueros  
 David Pascual Sarrión  
 Diego Pastor Iribarne  
 Aurelio Pastor Membrilla  
 Juan Pastor Penalba  
 Tomás Pastor Salvador  
 Juan Pau Auladell  
 Fernando Pedroso Santiago  
 Fernando Peig Villaespi  
 Alfredo Pelegrín Claramunt  
 Jaime Pelegrí Llull  
 Francisco Pellicer Bernet  
 Enrique Pellicer Faus  
 José Pera Boren  
 Juan Peraira Oncins  
 José Perarnau Guilella  
 Antonio Pérez Andrés  
 Juan Pérez Casas  
 Enrique Pérez Castro  
 Juan Pérez Espín  
 Gabino Pérez Izquierdo  
 Francisco Pérez Marto  
 José María Pérez Millán  
 José Pérez Ribes  
 Antonio Pérez Ortiz  
 Alfonso Pérez Vidal  
 Jesús Pérez Vila  
 Agustín Perpigná Oller  
 Cándido Peña Diago

Rosendo Pallerols Llimargas  
 Rosendo Pibernat Masuet  
 Ramón Pina Clavero  
 León del Pino Muñoz  
 Andrés Pino Rega  
 Mariano Pinos Vidal  
 Enrique Pinto de la Hera  
 José Piñol Tarragó  
 Lucas Pineiro Guerrero  
 José Piquer Bargallo  
 Antonio Piquero Rodríguez  
 José Pisa Sánchez  
 Carlos Pla Hospital  
 Alfredo Pla Lluís  
 Ramón Pla Masdeu  
 Enrique Planaguna Arbat  
 Andrés Planas Salinas  
 Juan Plaza Naranjo  
 Luis Poch Font  
 Francisco Poch Xena  
 Luis Pomares Sebastián  
 Luis Pomer Claveguera  
 Francisco Pons Mas  
 Eduardo Pons Olivé  
 Francisco Portell Espell  
 José Portoles Osca  
 Camilo Porqueras Lacomba  
 Rafael Pozo Ortigosa  
 Fernando Pozo Benítez  
 Miguel Prades Pujol  
 Francisco Prado España  
 Juan Pros Thomas  
 Romualdo Prats Buchaman  
 Miguel Pujol López  
 José Puerta Carreras  
 Rafael Puertas Camino  
 Salvador Puig Anglés  
 Antonio Puigcerver Griñán  
 Francisco Puig Pladesaba  
 Juan Puig Rodó  
 Francisco Puig Teclas  
 Juan Puig Vilanova  
 José Puigdelmás Alcañiz  
 Jaime Puigdel·lívul Luisa  
 Francisco Puigdoménech Torres  
 José Pujol Arias  
 Giordano Pujol Badía  
 Jaime Pujol Millán  
 Felipe Pujol Miquel  
 Juan Pujol Rosich  
 Ramón Pujolar Martínez  
 José Putellas Vilaseca  
 Domingo Puyuelo Bierge  
 Alejandro Querol Boquera  
 Antonio Casado Ortega  
 Marcelo Quiles Torres  
 Pedro Quiñonero García  
 Ignacio Rabal Culle  
 Emilio Rabasa Martínez  
 Manuel Ráfols Miralles  
 José Rajadell Olbiols  
 Vicente Ramírez Cifuentes  
 Sebastián Ramírez Pérez  
 Vicente Ramón Valls  
 Vicente Ramos Romero  
 Antonio Raymond Illan  
 Enrique Redondo Guatía  
 José Reina Romero  
 José Refié Cobo  
 Cayetano Restoy Pascual  
 Severo Reverte Lahuerta  
 Felipe Revuelto Medina  
 Juan Ribas Guixeras  
 Martín Ribas Roig

Lorenzo Ribas Crespo  
 Magín Ribas Muntaner  
 José Ribera Sain  
 Francisco Ricart Saldé  
 Luis Rico Llobregat  
 Manuel Riera Cabanes  
 Manuel Riera Cervantes  
 Cosme Riera Llorca  
 Tomás Rillo Osés  
 José Rincón Pérez  
 Ricardo Ríos Ruiz  
 Vicente Rius Baiges  
 Antonio Rius Figueras  
 Juan Rius Llauredó  
 Ramón Rius Peguera  
 Francisco Rivé Francisco  
 Juan Ribera Restada  
 Antonio Ribes Jordá  
 Juan Roca Llanch  
 Jorge Roca Montserrat  
 Andrés Roca Navarro  
 Modesto Roca Ribera  
 Basilio Roca Saura  
 Jacinto Roca Tallarda  
 Miguel Rocafull Félix  
 José Robles López  
 Manuel Rodelles Torres  
 Francisco Rodríguez Arévalo  
 Jerónimo Rodríguez Arrocha  
 Pascual Rodríguez Campano  
 Angel Rodríguez Castillo  
 Marino Rodríguez García  
 Juan Rodríguez Gea  
 Adolfo Rodríguez Linares  
 Manuel Rodríguez Martínez  
 Mariano Rodríguez Martínez  
 Raimundo Rodríguez Royo  
 Manuel Rodríguez Sorroche  
 Félix Rodríguez Vázquez  
 Pedro Roger Llavera  
 Juan Roig Turu  
 Alejandro Romagosa Lluvia  
 Jorge Romera Veas  
 Armando Romero Gómez  
 Rafael Romero Requena  
 Santiago Ros Iglesias  
 Jaime Rosa Giner  
 Juan Rosell Enrich  
 Narciso Rosell Rabasa  
 Francisco Roselló Pujol  
 Agustín Roselló Soberano  
 Felipe Roses Guardiola  
 Juan Roura Coma  
 Eduardo Roure Pujol  
 Vicente Rovira Auladell  
 José Rovira Parra  
 José Rovira Petit  
 Lorenzo Rovira Tura  
 Juan Roya Bieta  
 Eduardo Royo Tejedor  
 Ramón Rubio Andreu  
 José Rubio Cabeceran  
 Juan Rubio Fuster  
 Lorenzo Ruiz Arias  
 Juan Ruiz Bec  
 Joaquín Ruiz Escalles  
 Francisco Ruiz Lafuente  
 José Ruiz López  
 Manuel Ruiz Morandeira  
 Manuel Ruiz Olbera  
 Ildelfonso Sabanés Ceriola  
 Agustín Sabartes Grau  
 Antonio Sabaté Saun  
 Rafael Safont Martín

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

Isidro Segarra Forner  
 Pedro Sala Cassou  
 Juan Salaet Sans  
 Antonio Salanova Avizanda  
 Luis Saldaña González  
 Pablo Sales Bemoda  
 Vicente Sales Zaragoza  
 Francisco Salguero Inglada  
 Pedro Salmeña Zaragoza  
 Juan Salvá Pascual  
 Eduardo Salles Genís  
 Joaquín Sallo Navarro  
 Juan Sampol Susin  
 Antonio Sanabre Masip  
 Juan Sanahuja Mercé  
 Luis Sánchez Ballester  
 Gaspar Sánchez Godoy  
 José Sánchez Díaz  
 Francisco Sánchez Domínguez  
 Ambrosio Sánchez Espinosa  
 José Sánchez Ferrán  
 Patricio Sánchez Gallardo  
 Cristóbal Sánchez García  
 Pedro Sancho Lasmarías  
 Alfonso Sánchez López  
 Minervino Sánchez Marcos  
 Rafael Sánchez Moliné  
 Antonio Sánchez Ortiz  
 Olegario Sánchez Plumet  
 Antonio Sánchez Ruiz  
 José Sánchez Herrando  
 Salvador Sancho Cañelles  
 José Sancho Riera  
 Evaristo Sancho Valderiola  
 José Sanjust Pelao  
 León San Martín Gamecho  
 Lorenzo Sana Fet  
 Cesario Sansegundo Martínez  
 Salvador Santacana Cortada  
 Tomás Santobaña Llacar  
 Esteban Santanach Cunills  
 Vicente Santonja Domínguez  
 Germandos Sans Pérez  
 Jaime Sans Olles  
 Francisco Saumell Trujols  
 Esteban Saura Pérez  
 Mariano Sebastián Lozano  
 Rosendo Sero Oriols  
 Antonio Segura Pérez  
 Eliseo Senosiain Cádiz  
 Domingo Sansada Codina  
 Jaime Sero Bernat  
 Miguel Serra Rocasalvas  
 Vicente Serra Martí  
 Luis Serra Seguí  
 José Sardá Grimau  
 Ramón Serra Viaplana  
 Juan Serrano Martínez  
 Juan Serrano Mula  
 Tomás Sierra Cerdán  
 Antonio Siles Conchillo  
 Miguel Silos Calva  
 Jaime Silva Oro  
 Juan Silvestre Gordi  
 Francisco Silvestre Gimeno  
 Avelino Simón Hernández  
 Liberto Cinca Francisca  
 Manuel Sipiña Pio  
 José Siges Mazana  
 Claudio Solá Botines  
 José Soler Marimón  
 Antonio Solá Sales  
 José Solano Oller  
 Ramón Solá Banach

Ramón Solé Gisbert  
 Vicente Soler Gisbert  
 Isidro Solé Tría  
 Manuel Soler Villegas  
 José Colomer Soler  
 Julio Soler Guasch  
 Antonio Soler Mestre  
 Ernesto Soler Muñoz  
 Manuel Soler Nadal  
 Ramón Soler Serra  
 Ramón Solsona Lain  
 Francisco Sorinas Badía  
 José Soro Nicolau  
 Francisco Sostres Salvat  
 Arsenio Suana Martraz  
 Amadeo Suana Pitarque  
 Francisco Suárez Molina  
 Fernando Suárez Núñez  
 Humberto Suárez Porcel  
 Antonio Subirachs Vivo  
 José Subirats Curto  
 José Suñer Riol  
 José Tapias Balanyá  
 José Tarrafeta Ríos  
 Joaquín Tarré Salvador  
 Andrés Teixidor Basuli  
 José Teixidor Cañelles  
 Jaime Teixidor Doménech  
 José María Tejados Sigues  
 Juan Tella Juan  
 José Terma Sarsaneras  
 José Terns Casadevall  
 José Terrades Pérez  
 Jaime Tintoré Mas  
 Juan Tiscar Rodríguez  
 Francisco Tomás Bernabeu  
 José Tomás Cruixellas  
 Isidro Tomás Soto  
 Patrocinio Tomás Tomás  
 Pedro Torelló Martí  
 Juan Tormo Callís  
 José Torquemada Masnou  
 Juan Tortajada Soriano  
 Pascasio Torras Serres  
 Francisco Torrell Lambea  
 Onofre Torrella Vergues  
 José Torrent Gratiens  
 Manuel Torres Bassart  
 Luis Torres Valcells  
 Jaime Torres Casco  
 Manuel Torres Llauradó  
 José Torres Prieto  
 Pedro Torres Santaló  
 Andrés Traid Sebastián  
 Juan Trepas Bosch  
 Ricardo Tur Zancas  
 Francisco Tristany Alsina  
 Joaquín Tures Solé  
 Félix Turu Marcet  
 Antonio Turrell Farrell  
 Juan Tutusaus Cabus  
 Juan Udevert Inglés  
 José Uligarri Alega  
 Vicente Uranga Mendizábal  
 Francisco Urdiales Domínguez  
 Bartolomé Urios Gimeno  
 Serafin Uriz Ichazo  
 Magin Urpi Carbonell  
 Jesús Urun Gallego  
 José Val Alegre  
 Joaquín Valcárcel Martínez  
 Juan Vallalta Font  
 Jaime Vallmitjana Jordá  
 Francisco Valls Sans

Salvador Vargas Sánchez  
 Ramón Vázquez Ribera  
 Angel Vázquez Sensa  
 Feliz Velasco García  
 Asterio Vélez del Río  
 Francisco Vendrell Parera  
 Miguel Vens Dilla  
 Juan Ventura Serra  
 Pedro Ventura Torres  
 Enrique Verdaguer Hernández  
 José Vey Ramis  
 Pedro Viaplana Arimany  
 Andrés Vicens Planells  
 Miguel Vicente Cerdá  
 Manuel Vicente Mira  
 Ricardo Vicente Rodríguez  
 Ismael Vidal Adell  
 Luis Vidal Serra  
 Manuel Vidal Vázquez  
 Domingo Vila Arnau  
 Rafael Vila Manyer  
 Carlos Vila Pongiluppi  
 Luis Vila Puigoriol  
 Pedro Vila Redorta  
 Juan Vila Risach  
 Carlos Vila Roca  
 Ramón Vila Sangles  
 Juan Vila Tona  
 Rafael Vila Terich  
 Ramón Viladen Vila  
 Pedro Vilaguet Preseguer  
 José Vilargunte Meseguer  
 Miguel Vilardell Padrós  
 Salvador Vilaros Bros  
 Antonio Vilaró Cahis  
 Narciso Vilaró Cahis  
 Ramón Vilarra Sañer  
 José Vilella Montala  
 Orencio Villalba Pérez  
 José Villanueva Ibáñez  
 Vicente Villanueva Salvador  
 José Villarreal Díaz  
 Jacinto Viqueira Landa  
 Pedro Viñas Casals  
 Joaquín Viñas Datsira  
 Florencio Viñas Martínez  
 José Viñas Ventura  
 Jaime Vives Mañosa  
 Manuel Yepes Alcolea  
 Pascual Zafont Isarte

...

REQUISITORIAS

Hipólito Villalba Fernández, natural de Corrales de Buelna, provincia de Santander, de diecinueve años de edad, hijo de Feliciano y de María, perteneciente al Cuerpo de Carabineros, con destino en la fecha de su desaparición, el día 20 de Enero último, en la Agrupación A de Burriana, perteneciente a la Base de Carabineros de Castellón. Comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en la Subjefatura de Transportes del Ministerio de Hacienda, sita en Gran Vía Durruti, 39, de Valencia, dentro del plazo máximo de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Prensa Oficial, para notificarle el auto de procesa-

miento dic  
 del corrier  
 por deserc  
 raré el pe  
 derecho.  
 Valencia  
 Delegado I

Por virtu  
 cito, llama  
 diez días, q  
 blicación e  
 Instituto d  
 la Repúblic  
 cientes al  
 gada Mixt  
 de traición  
 veinticuatr  
 tural de M  
 Victoria, re  
 calle Salam  
 Fernández  
 edad, solte  
 Barcelona,  
 sidente en  
 mero 24, y  
 se ignora,  
 término se  
 Instructor  
 Cuerpo de  
 XVII, a re  
 resulten de

Y al mis  
 las autorid  
 todos los A  
 dan a la bu  
 Roselló y  
 poniéndoles  
 dad, previn  
 que si no s  
 indicado se  
 Dado en  
 de Julio de  
 tructor, Co

Por virtu  
 ria cito, lla  
 de diez días  
 publicación  
 de Carabine  
 República",  
 ros Francis  
 Quero Gonz  
 drosa, y a  
 Lozano, per  
 de la 87 B  
 ros, procesa  
 ción, y cuy  
 paradero se  
 de dicho té  
 Juzgado de  
 ria, número  
 der de los  
 mario.

Y al mis  
 las autorid  
 todos los A  
 dan a la bu

miento dictado en la causa número 943 del corriente año que se le instruye por deserción; de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia, 27 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor.

\*\*\*

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros y "Gaceta de la República", a los Tenientes pertenecientes al 36 Batallón de la 87 Brigada Mixta, procesados por el delito de traición, Pedro Barber Roselló, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Málaga, hijo de Juan y de Victoria, residente en Calpe (Alicante), calle Salamanca, número 5, y Armando Fernández Miró, de veintiún años de edad, soltero, escribiente, natural de Barcelona, hijo de José y Emma, residente en Barcelona, calle Marina número 24, y el paradero de los cuales se ignora, para que dentro de dicho término se presenten ante el Delegado Instructor de la 87 Brigada, XVII Cuerpo de Ejército, Base VI, C. C. XVII, a responder de los cargos que resulten del procedimiento.

Y al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, militares y civiles, y a todos los Agentes de la Policía, procedan a la busca de dicho Pedro Barber Roselló y Armando Fernández Miró, poniéndoles a disposición de mi autoridad, previniéndoles al mismo tiempo que si no se presentan en el término indicado serán declarados rebeldes.

Dado en Base VI C. C. XVII, a 8 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor, Conrado Felip.

\*\*\*

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Carabineros y en la "Gaceta de la República", a los Cabos de Carabineros Francisco Espada Ruda, Antonio Quero González y Antonio Zamora Pedrosa, y al Carabinero Juan Gracia Lozano, pertenecientes al 23 Batallón de la 87 Brigada Mixta de Carabineros, procesados por el delito de traición, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten ante el Juzgado de dicha 87 Brigada (Base Turia, número 60, número 17), a responder de los cargos que resulten del sumario.

Y al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, militares y civiles, y a todos los Agentes de la Policía, procedan a la busca de los indicados Fran-

cisco Espada Ruda, Antonio Quero González, Antonio Zamora Pedrosa y al Carabinero Juan Gracia Lozano, poniéndolos a disposición de mi autoridad, previniéndoles al mismo tiempo que si no se presentan en el término indicado serán declarados rebeldes.

Dado en Base Turia, número 1, C. C. número 17, a 9 de Julio de 1938. — El Delegado Instructor, Conrado Felip.

\*\*\*

Don Aniceto Sánchez Martín, Juez de Instrucción interino de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se cita la comparecencia ante este Juzgado para el próximo día 1.º de Septiembre y hora de las once de la mañana, a Gabriel Fernández Díaz, hijo de José y de Joaquina, Carabinero, de diecinueve años de edad, soltero, del 27 Batallón destacado en Castellón de la Plana, a fin de celebrar diligencias de careo, acordadas en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 44 del año último, por usurpación de funciones, significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcázar de San Juan, a 16 de Julio de 1938. — Aniceto Sánchez. — El Secretario.

\*\*\*

Por el presente se hace saber a Santiago Rodríguez (Carabinero), para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en la "Gaceta de la República", tiene que comparecer ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias preventivas que se instruyen con motivo del bombardeo llevado a efecto por la aviación facciosa en la noche del 19 al 20 de Julio del pasado año.

Guadalajara, a 15 de Julio de 1938. El Secretario (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 223, de 11 de Agosto de 1938.)

\*\*\*

El Carabinero Manuel Martínez Castilla, natural de Moaña (Pontevedra), hijo de José y de Isabel, de 21 años de edad, de estado soltero.

Al que se le sigue causa por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado, en el Cuartel "Lenin", calle de Tarragona, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. En la inteligencia que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Secretario Relator Instructor Delegado (ilegible). — El auxiliar Secretario, Carlos Parra.

\*\*\*

El Carabinero Serafín Cencerrado Sánchez, hijo de Serafín y de Cristina, natural de Urda (Toledo), vecindado en Daimiel (Ciudad Real), de diez y ocho años de edad, de oficio fotógrafo, de estado soltero.

Al que se le sigue causa por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado, en el Cuartel "Lenin", calle de Tarragona, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. En inteligencia que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Auxiliar Secretario (ilegible).

\*\*\*

El Carabinero José Lucas Alvert, natural de Hellín (Albacete), de veinte años de edad, hijo de padre desconocido y de Magdalena, de estado soltero.

Al que se le sigue causa por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado en el Cuartel "Lenin", calle de Tarragona, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. En inteligencia que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Auxiliar Secretario (ilegible).

\*\*\*

Don José Navarro García, Teniente de Carabineros, hijo de José y Ana, natural de Algeciras (Cádiz), de veintiún años de edad, de estado soltero.

Al que se le sigue causa por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado, en el Cuartel "Lenin", calle de Tarragona, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. En inteligencia que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Auxiliar Secretario (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 225, de 13 de Agosto de 1938.)

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

## SENTENCIA

Don Pedro Rodríguez Gómez, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. Sentencia. — Excmos. Sres. Presidente, don José María Álvarez M. Tafadriz. — Magistrados, don Juan Camín y Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a 23 de Julio de 1938.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal del IV Cuerpo de Ejército seguida en procedimiento ordinario por presunto delito de desertión al Carabiniero de la Sección de Zapadores, 13 Batallón, 65 Brigada Mixta, Julián Sánchez Herrero, natural de Requena, Valencia, nacido el día 3 de Octubre de 1903, de estado casado, de oficio panadero, sin que consten los nombres de sus padres ni cuál sea su instrucción; causa en que han sido parte el Ministerio Fiscal y la Defensa encomendada ante esta Sala, en turno de oficio, al Letrado don Antonio Cases Casau, sustituido por su compañero don José Oriol de Bofarull; pendiente ante Nos en virtud de disentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia; y

1.º Resultando: Que el Tribunal de que la causa procede, reunido en la plaza de Guadalajara el día veinticinco de Abril de este año mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia por medio de la cual, de una manera confusa, estimó substancialmente probados los siguientes hechos que esta Sala declara justificados, a saber: que en Noviembre de mil novecientos treinta y siete, en día no determinado, el procesado Carabiniero Julián Sánchez Herrero se ausentó de su Unidad hallándose ésta de descanso en Yela, dirigiéndose a Requena donde permaneció con su familia hasta que se reincorporó a las filas voluntariamente en Guadalajara en día doce o trece del mes de Enero del actual año de mil novecientos treinta y ocho, habiendo alegado a su regreso que su ausencia fué debida al deseo de ver a una hija suya enferma;

2.º Resultando: Que sin cita de ninguna circunstancia de exención de responsabilidad criminal, el Tribunal inferior dictó fallo completamente absolutorio para dicho único procesado, apoyándolo en el Considerando que a continuación se transcribe: Considerando: Que si bien los hechos que se persiguen parecen constituir un delito de desertión, al analizar los mismos se ve que el Carabiniero Julián Sánchez

Herrero se ausentó impulsado por una fuerza irresistible de ver a su hija enferma y sin intención alguna de delinquir, puesto que para la existencia del delito es condición indispensable la intención de cometerlo, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por el procesado, su adhesión al Régimen y su probado antifascismo, como lo demuestra el estar afiliado al Partido Socialista y sindicado a la Unión General de Trabajadores desde el año mil novecientos veinticinco, teniendo asimismo en cuenta el momento en que se juzga, puesto que estos hechos ocurrieron en el mes de Noviembre y la ejemplaridad que con estos fallos se persigue ha desaparecido, ya que para que ésta surta efecto es necesaria la rapidez en la administración de Justicia, no concurriendo en el presente caso esta circunstancia";

3.º Resultando: Que el Jefe y el Comisario Inspector del Ejército del Centro denegaron su aprobación al fallo, del que disintieron de conformidad con el dictamen del Asesor Jurídico del mismo Ejército, cuyo sentido es como sigue: Que no es admisible la argumentación en que se basa el fallo absolutorio, porque se dan en el presente caso los elementos integrantes del delito; que las circunstancias particulares concurrentes en el procesado no pueden tener el efecto de hacer desaparecer la culpabilidad del agente sino el de una atenuante dentro del marco del artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar; que la única circunstancia eximente de responsabilidad que se menciona —empero, sin acompañarla de ninguna cita legal—, es la de fuerza irresistible derivada del deseo del acusado de ver a su hija enferma; y que tal deseo no constituye la aludida circunstancia de exención, porque, según doctrina jurisprudencial la fuerza eximente ha de ser extraña, procedente de un tercero, material, irresistible, derivada de una causa ajena a la voluntad del presunto culpable, que anule su voluntad, de carácter físico, y no ha de consistir en impulsos de orden moral a que aquél obedezca.

4.º Resultando: Que el Ministerio Público en el trámite escrito ante esta Sala, hizo suyo el informe del Asesor Jurídico del Ejército del Centro relacionado en el precedente Resultando y en el acto de la vista mantuvo igual posición, añadiendo que el juicio debió haberse substanciado sumarisimamente; y pidió que el acusado sea condenado a la pena de doce años de internamiento y accesorias como reo de un delito de desertión al frente del enemigo, revocando en consecuencia, la sentencia disentida;

5.º Resultando: Que la defensa en el escrito de alegaciones y en el acto de la vista se limitó a solicitar la confirmación de la sentencia disentida, añadiendo en el informe oral que procede

la absolución porque es de estimar la circunstancia de haber obrado el procesado bajo una fuerza irresistible;

Siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don Juan Camín de Angulo:

I. Considerando: Que esta Sala tiene declarado con reiteración que para sancionar hechos delictivos previstos en el Código castrense no es condición indispensable que el agente los haya realizado con voluntad, intención o propósitos maliciosos o dolosos; doctrina de máxima evidencia con sujeción al texto del artículo ciento setenta y uno del expresado Código, definidor de los delitos y faltas militares; con mayor motivo comparando sus términos con los contenidos en el artículo primero del Código Penal que define el concepto genérico de delito y en el también primero del Código de la Marina Militar definidor asimismo de los delitos y faltas que en el mismo se penan;

II. Considerando: Que igualmente tiene declarado esta Sala, en relación al delito de desertión que se consuma en cuanto su autor ha dejado de pasar tres listas consecutivas de Ordenanza en el lugar de su destino o residencia militar; doctrina legal derivada del texto terminante del artículo trescientos diecinueve del Código marcial que, como todas las doctrinas, tiene virtualidad y eficacia en cuanto favorezca o perjudique al reo, y, por tanto, es manifiesto que se incurre en mencionado delito de desertión aún cuando al dejar de pasar dichas listas reglamentarias no se tenga el propósito de abandonar definitivamente el servicio de las armas y sí el de volver a él pasado mayor o menor tiempo, porque, según tal doctrina, basta para ello la falta de concurrencia a dichas tres listas, para cual falta es patente en este caso, y seguramente en todos, la voluntad del agente, bien que este propósito no sea indispensable según la otra doctrina recordada en el Considerando que precede y siquiera el abandono de filas perdure en sus efectos durante todo el tiempo que aquél tarde en incorporarse a su puesto;

III. Considerando: Que también ha declarado esta Sala con anterioridad que con arreglo a lo establecido en el artículo ciento setenta y dos del Código de Guerra no es lícito —non licet— dictar fallos eximentes de responsabilidad por razón de delitos militares más que a base de alguna de las circunstancias de exención; por lo cual de todos los razonamientos contenidos en la sentencia disentida encaminados a absolver al acusado el único que puede ser tomado en consideración aunque sea para desestimarlos, es el de que, al entender del Tribunal sentenciador, el procesado obró impulsado por una fuerza irresistible, pues es el único que, en principio pudiera

tener cabida  
Código Pen  
ciento seten  
texto que  
samente cita  
tencia en  
quinientos  
cero del seg  
conforme a  
técnica jurí

IV. Consi  
xima impro  
caso a fav  
los motivos  
lidad —obra  
za irresistible  
rado, ni p  
hecho inicia  
rivar aquel  
fermedad d  
cuya dolenc  
menor indic  
del acusado  
bado la ind  
diera justific  
cación por  
ración que t  
to de si el a  
mara despu  
puesta enfer  
motivo llege  
sado algún  
bara su int  
luntad;

V. Consi  
sido declara  
tremos de R  
siderando a  
gún las cir  
a favor del  
sas de ex  
transitorio—  
invocada —  
irresistible—  
prudencial  
de orden m  
esa eximen  
irresistible  
la de orden  
de carácter

VI. Consi  
el procesado  
de desertión  
visto y sanc  
mero y terco  
de Junio de  
siete;

VII. Con  
prevenido e  
creto de ve  
novecientos  
debió haber  
mente, sin  
lidad del p  
teriores deci  
en la senten  
precepto le  
fallo absolu  
los motivos  
bilidad sig  
error; ello  
lo quinient  
tercero del

tener cabida en el artículo octavo del Código Penal en relación con el citado artículo setenta y dos del de Guerra; textos que debieran haber sido expresamente citados e invocados en la sentencia en cumplimiento del artículo quinientos noventa y tres, número tercero del segundo de dichos Códigos y conforme a elementales principios de técnica jurídica;

IV. Considerando: Que sería de máxima improcedencia la aplicación al caso a favor del reo del noveno de los motivos de exención de responsabilidad —obrar violentado por una fuerza irresistible—, pues no se ha declarado, ni podido declarar probado el hecho inicial del que se ha tratado derivar aquella fuerza, que es una enfermedad de la hija del procesado de cuya dolencia no existe en la causa la menor indicación, salvo la exculpación del acusado; ni, por tanto, se ha probado la índole de la dolencia que pudiera justificar cierto estado de obcecación por parte de aquél; ni la duración que tuviera para formar concepto de si el abandono de filas se consumara después de la sanidad de la supuesta enferma; ni si realmente por tal motivo llegó a producirse en el procesado algún estado psíquico que perturbara su inteligencia o viciara su voluntad;

V. Considerando: Que si hubiesen sido declarados probados todos los extremos de hecho indicados en el Considerando anterior, podría, quizás, según las circunstancias, ser apreciada a favor del reo la primera de las causas de exención —trastorno mental transitorio— pero en ningún caso la invocada —haber obrado bajo violencia irresistible—; pues es doctrina jurisprudencial que los motivos o razones de orden moral no tienen cabida en esa eximente, por cuanto la fuerza irresistible a que el texto se refiere es la de orden físico o fisiológico, pero no de carácter anímico;

VI. Considerando: En su virtud, que el procesado es culpable de un delito de desertión al frente del enemigo previsto y sancionado en los artículos primero y tercero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete;

VII. Considerando: Que según lo prevenido en el artículo quince del Decreto de veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete la causa debió haberse tramitado sumarísimamente, sin que este error entrañe nulidad del procedimiento conforme anteriores declaraciones de esta Sala; que en la sentencia debió haberse citado el precepto legal en que se fundaba el fallo absolutorio, que era el noveno de los motivos de exención de responsabilidad siquiera fuese aplicado con error; ello en cumplimiento del artículo quinientos noventa y tres número tercero del Código de Justicia Militar;

y que en observancia de lo prevenido en el artículo dieciseis, norma novena del citado Decreto de veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete el acta del juicio debió haber sido firmada por todos los componentes del Tribunal en lugar de haberlo sido sólo por el Presidente y Secretario del Tribunal;

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación:

Fallamos: Que en resolución del disenso planteado, y revocando la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos al procesado, Carabenero Julián Sánchez Herrero, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y a las accesorias de expulsión de las filas del Ejército, y, por tanto, del Instituto de Carabineros, con pérdida de todos los derechos adquiridos, y de destino a Unidad disciplinaria de combate durante la actual campaña con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, como reo de un delito de desertión al frente del enemigo, sin circunstancias. Digase al Teniente Auditor en Campaña, don José Goas Pardo-Montenegro que cuide, en lo sucesivo, de no incurrir por su parte y de que los funcionarios del Tribunal que preside no incurran en las infracciones señaladas en el último Considerando de esta sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.

(De la "Gaceta de la República" núm. 223, de 11 de Agosto de 1938.)

#### A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico participa que tiene existencias de los siguientes modelos reglamentarios a 15 céntimos pliego.

##### Del Detall:

Lista de revista de Compañía  
Intermedios de ídem  
Justificantes de revista individuales  
Pasaportes  
Medias filiaciones  
Hojas de castigos

##### De Contabilidad:

Nómina de haberes para Batallones  
Intermedios de ídem  
Liquidaciones de sueldos y gratificaciones  
Intermedios de ídem  
Carpetas de Cargo y Data  
Cuentas de ídem  
Nóminas de dietas y pluses  
Intermedios  
Ajustes de Haberes  
Cargos



## Ministerio de Defensa Nacional

### ORDENES

#### Donativos del Extranjero. - Fuerzas del Ejército

*Circular.* Excmo. Sr.: La circular número 11.641, de 8 de Junio del presente año "Diario Oficial" número 159, se entenderá rectificada en la forma siguiente:

"La necesidad de dar un carácter uniforme y un destino apropiado a todos los donativos de víveres que, procedentes del extranjero, se dedican a las fuerzas del Ejército, determina la conveniencia de que de tales donativos se haga cargo la Intendencia Militar, por cuya circunstancia se dispone que cuantos donativos se reciban con destino al Ejército, cualesquiera que sean las Unidades a que estén consignados y cualesquiera que sean los artículos de que se trate, se hará cargo de ellos la Intendencia Militar, quien los ingresará en sus almacenes generales de abastecimientos, cuidando de que se destinen los donativos de acuerdo con las indicaciones especialmente hechas por los donantes, cuando se refieran a centros u organismos taxativamente señalados por ellos."

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 9 de Agosto de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 202, de 10 de Agosto de 1938.)

#### Tenientes Auditores en Campaña Concursos

*Circular.* Excmo. Sr.: He esuelto que el plazo de remisión de instancias por los asesores jurídicos de los Ejércitos y zonas del Interior al Ministerio de Defensa Nacional (Asesoría Jurídica), fijado por la Orden circular núm. 11.524, de 14 de Junio del corriente año ("Diario Oficial" número 158), que abrió concurso para proveer cien plazas de Tenientes auditores en campaña, del Cuerpo Jurídico Militar, se considere prorrogado hasta el día 15 de Agosto, fecha límite en que deberán encontrarse en dicha Asesoría Jurídica todas las peticiones de los concurrentes al concurso.

AE  
ARCHIVOS  
ESTATALES

bajo responsabilidad de los encargados de remitirlas, los cuales darán por admitidas, en plazo legal, las que les hayan sido presentadas antes del 30 de Julio.

Se considera, asimismo, queda prorrogada hasta el 31 de Agosto la fecha límite de resolución del concurso fijada en el número sexto de la Orden circular número 11.524 al Tribunal examinador de las documentaciones de los concursantes.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 199, de 7 de Agosto de 1938.)

...

Recompensas

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas elevadas a favor del personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con don Rafael Badal Bielsa y termina con Feliciano Rodríguez González, pertenecientes a las Unidades que en la misma se expresan, he resuelto concederles la Medalla del Deber como recompensa a su distinguida actuación durante la actual campaña y llenar las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 8 de Agosto de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

CARABINEROS

Sargentos

- Don Fernando Granda Asenjo
- Don Manuel Ramón Quinto
- Don Juan López Gálvez
- Don Trino Giner Oncinas
- Don Ramón Ros Pascual
- Don Leonardo Yotí Carretero
- Don Ramón García Alemán
- Don Emilio Plazas Martínez
- Don Juan Panisello Curto
- Don Antonio Román Ortega
- Don Jaime Aimat Olbiolls

Cabos

- Juan Travé Rivas
- Manuel Díaz Arcas
- Juan Llorca Pascual
- Juan Sebastián Ruiz

Miguel Saura Aparicio  
Juan Román Román  
Feliciano Rodríguez González

(Del "Diario Oficial" número 204, de 12 de Agosto de 1938.)

...

Aviación. - Pilotos. - Enseñanza

Circular. Excmo. Sr.: La Orden circular de 4 de Diciembre de 1936 ("Gaceta" número 341), que trata de la enseñanza en las Escuelas de pilotaje, queda modificada en la siguiente forma:

Artículo 1.º La enseñanza de los alumnos pilotos comenzará por la elemental (avión de pequeña potencia) y avanzada (avión de potencia igual o superior a 500 C. V.), al término de las cuales serán promovidos al empleo de Cabo. Su instrucción militar o transformación (especialidades de piloto) comenzará por la Sección de Caza, que tendrá carácter eliminatorio o de selección. Los alumnos que no reúnan condiciones para aquella especialidad (caza), serán dados de baja en Aviación Militar, pasando a disposición del C. R. I. M. más inmediato a su residencia, para su destino al Ejército de Tierra, caso de estar comprendidos en los reemplazos movilizados por el Gobierno.

Caso de existir alumnos que no sean aptos para caza, lo sean en cambio para otros tipos de aviones y por sus condiciones de capacidad y carácter fuese conveniente su continuación en Aviación Militar, la Junta de Profesores de la Escuela de Vuelos, elevará la propuesta correspondiente a esta Subsecretaría para su examen y aprobación.

Artículo 2.º Los alumnos que terminen con aprovechamiento el curso de caza, serán promovidos al empleo de Sargento, concediéndoles provisionalmente el título de piloto militar y el tanto por ciento inherente al citado título. Dicho personal prestará sus servicios en Unidades de Fuerzas Aéreas que designe el Jefe de las mismas, pudiendo ser destinados indistintamente a las especialidades de Caza y Reconocimiento; para el destino en Unidades de Bombardeo deberá proceder el correspondiente curso realizado en la Escuela de Polimotores.

Artículo 3.º El título definitivo de piloto militar y el ingreso en el Arma de Aviación será concedido al piloto, después de haber permanecido tres meses destinado en alguna Unidad Aérea y siempre que durante ese período hubiese realizado un número de misiones de guerra suficientes para ser juzgada su conducta y actuación por el Jefe de su Unidad.

Los Jefes de Unidades Aéreas infor-

marán respecto al ingreso y continuación en Aviación Militar de los noveles pilotos, los cuales serán elevados al Jefe de Fuerzas Aéreas para su aprobación y cursadas a esta Subsecretaría para su resolución definitiva.

Artículo 4.º El piloto en posesión de título provisional prestando sus servicios en Unidades Aéreas que al término de los tres meses no haya conseguido informe favorable de su Jefe inmediato, será dado de baja en Aviación Militar, con pérdida del empleo y demás derechos adquiridos.

Artículo 5.º Las disposiciones contenidas en la presente Orden circular se aplicarán a los alumnos que actualmente realizan su enseñanza en las Escuelas de Vuelos y no hubiesen todavía conseguido el título de piloto.

Artículo 6.º Los pilotos del Cuadro Eventual de Reconocimiento que no hayan cumplido un período de tres meses de permanencia en Unidades Aéreas, quedan obligados a realizar la transformación en la Sección de Caza, siendo dados de baja en Aviación Militar los que carezcan de condiciones para aquella especialidad.

Los pilotos del citado Cuadro Eventual que hayan estado en Unidades de Reconocimiento prestando servicios de guerra, durante un período de tres meses, solicitarán sean cursados a esta Subsecretaría los informes respectivos del Jefe de Unidad y del de Fuerzas Aéreas, a que se refiere el artículo 3.º de esta Orden circular.

Artículo 7.º Los casos particulares que se presenten y que no estén comprendidos en los preceptos de la presente Orden circular serán consultados a la Subsecretaría de Aviación, por la Jefatura de Fuerzas Aéreas, para la resolución correspondiente, de acuerdo con las consideraciones y espíritu que preside y fundamenta la presente disposición oficial.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938.

P. D.,  
CARLOS NUÑEZ

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 201, de 9 de Agosto de 1938.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!  
Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL.



### Muertos, desaparecidos o inútiles Haberes

**Circular.** Excmo. Sr.: Interín se determina de una manera definitiva cómo ha de hacerse el entronque de los pagos de mensualidad que compete realizar por la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra a los beneficiarios por causas de muerte, desaparición o inutilidad adquirida en campaña, con el señalamiento provisional de pensión que haga la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, he venido a disponer que el pago de dichos haberes en concepto de presentes se prolongue por la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra, hasta que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se haga el citado señalamiento de pensión provisional; todo ello sin perjuicio de lo que en su día se acuerde definitivamente.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Agosto de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial número 206, de 14 de Agosto de 1938.)

\*\*\*

### Maestros armeros. - Convocatoria

**Circular.** Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el artículo 9.º de la Ley de 13 de Mayo de 1932 (Colección Legislativa número 272) y norma sexta de la Orden circular de 26 de Septiembre del mismo año (Colección Legislativa número 532), he resuelto anunciar una convocatoria para cubrir, por concurso-oposición, ciento cincuenta plazas de subalternos periciales del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, segunda Sección, segunda Subsección, Grupo C (maestros armeros), en la que se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles comprendidos entre los dieciocho y los cuarenta años de edad, aun cuando pertenezcan a reemplazos movilizados.

Los que actualmente pertenezcan a otras Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército quedan exentos de los citados límites de edad.

Segunda. Las instancias dirigidas a este Ministerio solicitando concurrir a la citada oposición, se promoverán en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Diario Oficial" de este Departamento, y, debidamente reintegradas, serán cursadas directamente por los interesados, si se trata de personal civil, y por conducto reglamentario si el

solicitante es militar al Parque de Artillería que, de los que más adelante se indican, resulte más próximo a la residencia habitual u oficial de los opositores, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Aval político o sindical en el que concretamente se haga constar que el interesado es afecto al Régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936.

b) Certificado de aptitud profesional en que se acredite que posee una especialidad si no igual a la opositada, por lo menos, que sea afín a ella.

c) Certificado acreditativo de situación militar.

Las instancias de los individuos que presten servicio en el Ejército activo habrán de ser informadas por sus Jefes y acompañadas, además de los documentos citados en los apartados a) y b), de copias de la filiación y hoja de castigos.

Tercera. Los exámenes tendrán lugar en los Parques de Artillería de Madrid, Valencia, Regimiento de Artillería de Costa número 3, Barcelona y Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, debiendo cubrirse en cada uno de ellos el número de plazas que a continuación se indica:

Parques de Madrid y Valencia, treinta en cada uno.

Parque del Regimiento Costa número 3, veinte.

Parque de Barcelona, sesenta.

Parque del Regimiento Costa número 4, diez.

Si en alguno de dichos Parques no se cubriera el número de plazas que se le asigna, serán compensadas con las que pudieran exceder en cualquiera de los otros.

Cuarta. El Tribunal examinador será presidido por el Director del Parque o Jefe en quien delegue esta función, y formarán parte de él un Capitán de Artillería y un Subalterno pericial del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (maestro armero).

Quinta. Los exámenes darán comienzo dentro del plazo señalado para las solicitudes, y sin esperar a que termine dicho plazo, el día que señalen los Directores de los expresados Parques, los que convocarán directamente a los opositores citándolos por tandas, en el número que estimen oportuno al servicio.

Sexta. Una vez que los opositores hagan su presentación en el Parque serán reconocidos por el Médico del Establecimiento, y si no lo hubiera en él, por el que designe la autoridad militar de la plaza.

Séptima. Los exámenes consistirán en un ejercicio teórico, con arreglo al programa señalado en el Reglamento aprobado por Orden circular de 18 de Mayo de 1910 (Colección Legislativa número 60). Los aprobados en dicho ejercicio realizarán un curso práctico de quince días de duración, al final del cual serán calificados definitivamente.

Octava. No será llamado a examen ningún individuo en cuyo aval político o sindical no conste concretamente su adhesión al Régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, y los documentos citados que contengan dicho requisito serán remitidos por los Parques a esta Subsecretaría (Sección de Personal) inmediatamente de recibidos.

Novena. A medida que sean aprobados los opositores que formen parte de cada grupo o tanda, los Directores de los Parques enviarán a esta Subsecretaría (Sección de Personal), duplicada, acta en la que constará la calificación obtenida por cada uno, y una vez examinados todos se formalizará un acta general relacionándolos por orden de censuras, acta que, como las anteriores, será remitida en duplicado ejemplar.

Décima. Los individuos que no pertenezcan al Ejército activo y sean aprobados en este concurso-oposición, enviarán con urgencia a esta Subsecretaría (Sección de Personal) copia del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil o documento legal que pueda sustituirla.

Undécima. Los que sean aprobados y pasen a formar parte de dicha Sección, Subsección y Grupo del C. A. S. E. disfrutarán el sueldo anual de 4.000 pesetas, incrementado por quinquenios de 500 pesetas y asimilación militar con arreglo a lo que determinan el artículo 7.º de la expresada Ley de 13 de Mayo de 1932 y órdenes circulares de 29 de Marzo de 1937 ("Diario Oficial" número 77, página 901, columna tercera) y número 3.934, de 15 de Marzo del año actual ("Diario Oficial" núm. 63).

Duodécima. Las autoridades correspondientes expedirán los oportunos pasaportes para que el personal militar que lo solicite pueda concurrir a las oposiciones a que se refiere la presente disposición.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial número 206, de 14 de Agosto de 1938.)

### COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES



## Ministerio de Comunicaciones y Transportes

### ORDEN

#### Pases de libre circulación

Ilmo. Sr.: Para atender a necesidades urgentes del servicio, y haciendo uso de la facultad que al efecto consigna el artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio de 1935 ("Gaceta" del 4),

Este Ministerio ha resuelto que las relaciones anexas al mencionado Decreto queden rectificadas con la inclusión entre los de servicio de libre circulación, de los pases para el señor Director, Jefes y Oficiales de Transportes Ferroviarios de los Servicios de Retaguardia y Transporte del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938.

P. D.,  
P. DIZ

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles y Tranvías.

(De la "Gaceta de la República" núm. 222, de 10 de Agosto de 1938.)



## Ministerio de Agricultura

### ORDEN

#### Sedas. - Importación. - Precios

Ilmo Sr.: Visto el informe propuesta elevado por el Jefe del Servicio del Fomento de la Producción Agrícola e Industrias Rurales, Delegado de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura en Valencia, como consecuencia de la reunión celebrada en Valencia por los Representantes de la Subsecretaría de Armamento, Comité Sedero de Murcia, Casa Alberto Noguera, Sociedad Payen, Sociedad Lombard, Organizaciones Obreras Sindicales, Comité Unificado Industrias Textiles, Sección Agronómica de Valencia y Delegado de Fomento de la Producción Agrícola de Murcia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La cuota obligatoria establecida por el artículo 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935, sobre sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas y las cocidas, banquetadas o teñidas, estén o no torcidas (de las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Im-

portación) procedentes tanto de la producción nacional como importadas del extranjero, será de 5 pesetas durante el tercer trimestre del presente año.

Segundo. El margen de transformación por kilogramo de seda hilada será el de 70 pesetas.

Tercero. El precio del kilogramo de seda hilada y torcida con trama corriente será el de 340 pesetas.

Cuarto. El pago de las cantidades a que se refieren los artículos precedentes se efectuará al contado.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Agosto de 1938.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(De la "Gaceta de la República" núm. 226, de 14 de Agosto de 1938.)



## Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

### ORDEN

#### Becas de Estudios

Ilmo. Sr.: El fin primordial que guió al Gobierno de la República a dictar el vigente Decreto de Becas de Estudios, fué el deseo de que no se malograsen apropiadas condiciones intelectuales de ningún ciudadano porque apremios o carencias de medios económicos fueran el obstáculo para poner a prueba, en la obra de capacitación, sus buenas disposiciones para el estudio.

Para que este ensayo pudiera hacerse holgadamente, por obreros de todas clases, se concedieron gran número de subsidios, sin atender de momento a otras exigencias que a las situaciones creadas por la guerra a las condiciones económicas y a las realidades políticas, con objeto de que, al finalizar el curso 1937-38, se pusieran en práctica los preceptos contenidos en el artículo 8.º y apartado segundo del 7.º del Decreto de 6 de Septiembre último, segregando aquellos alumnos que en la práctica han demostrado la imposibilidad de formar para el futuro un núcleo de ciudadanos cultos que correspondan, con sus facultades y su esfuerzo, al sacrificio del Estado y que se apartan, en cambio, de actividades mecánicas o industriales para las que acaso estén mejor dotados.

Parecía lógico que todo alumno que

ha dejado de aprobar alguna asignatura, perdiera el derecho a seguir en el disfrute de la Beca; pero teniendo en cuenta que es aventurado un juicio acerca de las futuras posibilidades de los estudiantes de los primeros años, la difícil acomodación de éstos al régimen pedagógico de enseñanzas de grados distintos y la inseguridad y distracción mentales que producen los trastornos de la guerra, es justo establecer un régimen de benignidad dentro de los imperativos de una obligada depuración.

Coinciden la mayoría de los Claustros y de las Juntas de Becas, en que deben ser anuladas las de aquéllos que han dejado de aprobar tres o más asignaturas, así como en la necesidad de aclarar los mencionados artículos, reglamentando las normas generales de tan importante extremo; por lo cual, este Ministerio dispone:

1.º La anulación de las Becas concedidas con arreglo al Decreto de 6 de Septiembre de 1937, a todos los alumnos que, no hallándose comprendidos en la Orden ministerial de 18 de Junio último, hayan dejado de aprobar o de presentarse a examen en tres o más de las asignaturas en que se hallaban matriculados.

2.º Los alumnos a quienes no se anulen las Becas, con arreglo al caso anterior, necesitan aprobar todas las asignaturas en los exámenes extraordinarios del mes de Septiembre, para conservarlas.

3.º Las Juntas de Becas de los Centros podrán proponer a este Ministerio la anulación de las Becas de quienes no estando comprendidos en los números anteriores, se hagan acreedores a ello, por motivos políticos o disciplinarios.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de Agosto de 1938.

P. D.,  
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública de este Ministerio.

(De la "Gaceta de la República" núm. 224, de 12 de Agosto de 1938.)

#### JEFES, OFICIALES, TROPA:

Aspiramos a que nuestro Colegio de Huérfanos, sea modelo en su género.

Todos tenemos contraída la obligación moral de lograr este hermoso ideal contribuyendo con nuestras aportaciones voluntarias y una cuota fija atemperada con las disponibilidades económicas de cada cual. Ello será la satisfacción moral de los compañeros a quienes puede amenazar una desgracia y de la cual nadie está libre.



## Régimen

### (Continuación)

para dicho providenciar lo que exigirá al alcance de

Artículo 7.º Capitanes se de las presias, y si cupusiere algo utilidad parará a su Joveniente res consulte a la cede.

Artículo 7.º que le pase periódica de tará en su o del mismo ngen de cada o que se o que en ella el document mandó lo q previene en sente título

Artículo 7.º cina cuanto de operacion y en su vis Cuero y a hoja de ser lo que corr hacerlo com notas indivi

Artículo 7.º Cuerpo han hechos nota rra en que guño de su relevantes

perpetuar, rias, etc. Libro de la merecido la Director re enviará, al ejemplar du vándose un pondientes, Cuerpo el "Conforme"

Artículo 7.º Histas gener das las clas po, hasta la

# TEMAS MILITARES

## Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

para dicho acto, sin perjuicio de providenciar por sí el Mayor sobre lo que exija pronto remedio y esté al alcance de sus facultades.

Artículo 74. No tolerará que los Capitanes se aparten lo más mínimo de las prescripciones reglamentarias, y si cualquiera de ellos le propusiere algo encaminado a un fin de utilidad para el servicio, lo tramitará a su Jefe principal para la conveniente resolución, o para que lo consulte a la superioridad si así procede.

Artículo 75. Las comunicaciones que le pase en la carpeta diaria o periódica del Jefe principal, las anotará en su oficina y se las devolverá del mismo modo, expresando al margen de cada una quedar "enterado" o que se dará cumplimiento a lo que en ella se contenga, remitiendo el documento que se pida, o informando lo que corresponda, como se previene en el artículo 5.º del presente título.

Artículo 76. Resumirá en su oficina cuanto conste en los "Diarios de operaciones" que se le entreguen, y en su vista llevará la historia del Cuerpo y anotará en la filiación y hoja de servicios de cada individuo lo que corresponda; pero antes de hacerlo consultará en borrador las notas individuales al Jefe principal.

Artículo 77. En la historia del Cuerpo han de constar todos los hechos notables y acciones de guerra en que se hayan encontrado alguno de sus individuos, sus hechos relevantes cuya memoria se deba perpetuar, recompensas extraordinarias, etc. Lo escrito no pasará al libro de la historia hasta que haya merecido la sanción del General o Director respectivo, a cuyo fin se le enviará, al terminar cada año, un ejemplar duplicado para que, archivándose uno en las oficinas correspondientes, puede devolverse al Cuerpo el otro con la expresión de "Conforme".

Artículo 78. El Mayor ha de tener listas generales por antigüedad de todas las clases del Regimiento o Cuerpo, hasta la de Cabos inclusive; las

de Jefes y Oficiales le servirán para nombrar los servicios ordinarios, según las reglas consignadas en el capítulo XXI, título I de este Reglamento, y todas para consultarlas siempre que sea necesario.

Artículo 79. Para nombrar el servicio diario de Oficiales, destacamentos, consejos de guerra y cuantos puedan ocurrir, además de la escala de los Jefes y Oficiales del Cuerpo, llevará un libro en que con la separación conveniente, los irá anotando todos, por cuyo medio estará en disposición de acreditar en cualquier tiempo en que necesite saberse el servicio, destino desempeñado o comisión hecha por algún Oficial del Regimiento en el día que se le requiera.

Artículo 80. Sin perjuicio de poner inmediatamente en conocimiento del Coronel cualquier hecho extraordinario que ocurra, se enterará diariamente de todo, recibirá los partes que le dé el Ayudante, el Capitán de cuartel y Oficial de guardia, y a la hora de la orden, si se celebrara este acto, u otra que se le señale, comunicará al Coronel lo que proceda, o le participará lo que haya providenciado según sus facultades.

Artículo 81. En los últimos días de cada mes el Mayor, con la venía del Jefe principal, revistará el almacén y providenciará el remedio de cualquier omisión o falta que notare, dando conocimiento de todo al Jefe principal. Cuidará de que no se extraigan del almacén prendas nuevas, mientras haya otras usadas de igual clase.

Artículo 82. Exigirá que cada individuo de tropa tenga una hoja en que se relacionarán todas las prendas menores nuevas y usadas que recibe, y fecha en que se entregan, para que de este modo pueda conocer el Capitán si el interesado cuida de ellas y procura hacerlas durar el plazo debido. En dicha hoja se anotará también el tiempo que no las ha usado cada uno por estar con licencia, empleado de asistente o en otro destino, para aumentarles el de duración que se considere equitativo.

Artículo 83. El almacén debe estar desembarazado de toda prenda o

efecto inútil. El Mayor, al practicar sus revistas, verá los que se hallen en este caso, y dará noticia de ello al Jefe principal, quien, de acuerdo con la Junta económica, solicitará autorización para enajenarlos o darlos de baja como inaprovechables, según disponga el respectivo General. Solamente podrán conservarse algunos capotes viejos para abrigo de los soldados que usen licencia por enfermo, o para otros servicios análogos, y los desechos de ropa blanca, para utilizarlos convenientemente.

Artículo 84. Cuando por cualquier siniestro o con ocasión del servicio se deterioren, inutilicen o pierdan las prendas o efectos de armamento, vestuario, montura o equipo, el Mayor lo pondrá en conocimiento del Jefe principal, para que inmediatamente se forme expediente justificativo y se reclame la indemnización o la baja correspondiente. Si el caso ocurriese en uno o pocos individuos y la pérdida fuera de poca consideración, bastará una información verbal encaminada a averiguar si hay motivo para que la paguen los causantes o si debe cargarse a los fondos del Cuerpo. El mismo procedimiento se empleará siempre que haya de hacerse recomposición de armas.

*El procedimiento administrativo se tramita con arreglo al Reglamento de responsabilidad e irresponsabilidad aprobado por Circular de 6 de Septiembre de 1882 (Colección Legislativa número 359).*

Artículo 85. Al finalizar cada semestre, el Mayor formará un estado que comprenderá todas las prendas que el Cuerpo tiene distribuidas entre el almacén y las Unidades, clasificándolas según el estado de uso en que se encuentren. Un ejemplar de dicho estado lo remitirá al Jefe principal, y éste al general que mande la región, uniéndose al que queda en el Cuerpo los parciales que, para formar el general, facilitarán a la Mayoría las compañías, escuadrones o baterías y el almacén.

Artículo 86. Cuantas entregas hayan de hacerse de efectos de capilla, botiquín de hombres o de ganado, fraguas, sala de armas, picadero, la-

(Continuará.)

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

## La imprenta donde se edita el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros

participa, que, debido a dificultades de adquisición en condiciones que pudieran resultar ventajosas para las Unidades del Instituto, se ve privada, por ahora, de servir objetos de escritorio.

Por otra parte, no existe fábrica de papel de hilo que suministrara la cantidad suficiente para dar uniformidad a los modelos reglamentarios, además de que el precio de los impresos resultaría elevado y en desacuerdo con los actuales momentos.

Sin embargo, en sustitución de aquél, se ha obtenido una clase llamada "labor de guerra", que supera en presentación a muchos de los papeles que hoy se les llama de hilo.

El precio de cada pliego, impreso, será el de QUINCE CENTIMOS para los modelos que figuran en los Reglamentos del Detall y Contabilidad.

Cualquier otro, distinto a los incluidos en los referidos Reglamentos, o con modificaciones que lo alteren sensiblemente, llevará un recargo prudencial.

A medida que vaya habiendo existencia de la citada modelación, se irá publicando, como igualmente de las diferentes clases de papel y sobres para las Unidades que los necesiten sin imprimir.

### NUEVA LISTA DE PRECIOS A PARTIR DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1938

MODELOS REGLAMENTARIOS IMPRESOS a 15 céntimos pliego	PAPEL SIN IMPRIMIR
<b>Del Detall:</b>	<b>Clase corriente, para minutas y copias de máquina</b>
Lista de revista de Compañía	500 folios o medios pliegos . . . . . 16'00 ptas.
Intermedios de ídem	500 cuartillas . . . . . 8'00 "
Justificantes de revista individuales	<b>Clase buena, para escribir a mano y máquina</b>
Pasaportes	500 folios o medios pliegos . . . . . 21'50 ptas.
Medias filiaciones	500 cuartillas . . . . . 10'75 "
Hojas de castigos	<b>Clase superior, para ambas escrituras</b>
<b>De Contabilidad:</b>	500 folios o medios pliegos . . . . . 27'50 ptas.
Nómina de haberes para Batallones	500 cuartillas . . . . . 13'75 "
Intermedios de ídem	<b>SOBRES, SIN IMPRIMIR</b>
Liquidaciones de sueldos y gratificaciones	<b>Clase buena, muy fuertes</b>
Intermedios de ídem	1.000 tamaño oficio . . . . . 80'00 ptas.
Carpetas de Cargo y Data	1.000 tamaño medio oficio . . . . . 50'50 "
Cuentas de ídem	
Nóminas de dietas y pluses	
Intermedios	
Ajustes de Haberes	
Cargos	

**Notas:**

Tengan en cuenta los particulares que con preferencia se atiende a los pedidos de las Oficinas de Unidades, con el fin de evitar que, por falta de impresos, se demore la administración de las mismas.

Indíquese, a ser posible, el número del formulario con que figuran en los Reglamentos del Detall o Contabilidad.

Cuando haya de sufrir alteración, o no figure en ellos, remítase el original.

Los pedidos habrán de recogerse, precisamente, en la imprenta por persona suficientemente autorizada.

La imprenta no responde a la pérdida o deterioro de los paquetes que contengan impresos una vez retirados éstos de ella, o que, por voluntad expresa del cliente, se depositen en Correos, o Transportes, para su curso.

El papel y sobres, sin imprimir, se servirán por los lotes arriba expresados, con el objeto de atender a las demandas de todas las Unidades.

Los cargos podrán hacerse efectivos en la imprenta o por conducto de la Caja Central.

Por la impresión de cada millar de sobres se cargarán 6, 8 ó 10 pesetas, según la cantidad.